

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE RIO PIEDRAS  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA GRADUADA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
ROBERTO SÁNCHEZ VILELLA

**TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LOS PROCESOS DE  
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES EN PUERTO RICO**

Por:

Joshua E. Franco Márquez

Proyecto de investigación sometido a la Escuela Graduada de Administración Pública como parte de los requisitos para obtener el grado de Maestría en Artes de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras

Diciembre, 2023

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE RIO PIEDRAS  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA GRADUADA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
ROBERTO SÁNCHEZ VILELLA

HOJA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE

Joshua Enrique Franco Márquez

TITULADO

**TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LOS PROCESOS DE  
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES EN PUERTO RICO**

Aprobada por:

Liz Johana Ortiz Laureano, PhD  
Catedrática Auxiliar

\_\_\_\_\_ Firma

15 de diciembre de 2023  
Fecha

## **Resumen**

Los problemas de corrupción que han enfrentado recientemente varias municipalidades en Puerto Rico han puesto en duda los procesos para adquirir bienes y servicios. Ante ese panorama, surge la necesidad de analizar las leyes, reglamentos u ordenanzas municipales que rigen estos procesos. Por tanto, esta investigación documental, tiene el propósito de analizar el marco legal aplicable e identificar los elementos de transparencia y rendición de cuentas contenidos en el mismo. Para este trabajo se seleccionó al Municipio Autónomo de Guaynabo, como estudio de caso, con el fin de analizar y contrastar la aplicación de los reglamentos y procedimientos internos que se llevan a cabo a estos fines. Además, se discute, cómo estos entes implementan los procesos para adquirir de bienes y servicios y se evalúa si estos procesos promueven la transparencia y la rendición de cuentas. Finalmente, se proporcionan recomendaciones para fomentar la accesibilidad y efectividad en los procesos de adquisición de bienes y servicios.

**Palabras claves:** Municipios, Adquisición de Bienes y Servicios, Transparencia, Rendición de Cuentas, Proceso de Subasta.

## Introducción

En los últimos tres años, han sido varios los funcionarios administrativos que enfrentan acusaciones de corrupción en diferentes municipios. Entre estos, se encuentra el Municipio Autónomo de Guaynabo, en el cual Ángel Pérez Otero, alcalde desde el 18 de agosto de 2017 hasta el 16 de diciembre de 2021, fue acusado por la Oficina Federal de Investigación (FBI por sus siglas en inglés) por un caso de soborno y extorsión de parte del contratista Oscar Santamaria Torres. Las acusaciones señaladas por el FBI, sostienen que el exalcalde recibió cinco mil dólares mensuales en, al menos, tres ocasiones durante el periodo del 2019 al 2021 (Padró, 2023).

De acuerdo a Enchautegui (2010), existen diferentes modalidades de actos de corrupción. Una de éstas es la corrupción administrativa, la cual altera la implementación de reglamentación, leyes y procesos para el beneficio de alguien o algunos (Enchautegui, 2010, p.6). En el caso de corrupción mencionado anteriormente, se le otorgó un contrato para la adquisición de bienes y servicios a cambio de beneficios personales para el funcionario electo, lo que es contrario a la ley. Ante este panorama surgen interrogantes sobre los procesos de implementación de las normativas para adquirir bienes y servicios por parte de los municipios.

Por lo tanto, esta investigación está enfocada en el análisis de los procesos de adquisición de bienes y servicios de los Municipios en Puerto Rico, con un énfasis particular en los elementos de transparencia y rendición de cuentas. Se ejemplifica el caso del Municipio de Guaynabo, toda vez que, es un ente que en los últimos años ha enfrentado diversas acusaciones de corrupción, incluyendo algunas vinculadas a la adquisición de bienes y servicios, las cuales han implicado al menos tres cambios de administración en un corto periodo de tiempo.

Metodológicamente, tiene un enfoque cualitativo, y su estrategia de recolección de datos se basa en el análisis de documentos gubernamentales, leyes, reglamentos, y ordenanzas que contengan disposiciones sobre los procesos de adquisición de bienes y servicio. Las preguntas guías son: ¿La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, establece elementos de transparencia y rendición de cuentas al momento de adquirir bienes y servicios?, ¿El Municipio de Guaynabo cuenta con reglamentos internos que operacionalicen los procesos para la adquisición de bienes y servicios?, ¿Estos reglamentos internos, cuentan con elementos de transparencia y rendición de cuentas? y ¿Cómo aplica el Municipio los procesos establecidos para adquisición de bienes y servicios?

La investigación hace un resumen del contexto histórico de los municipios de Puerto Rico y las leyes y reglamentos que los rigen. Se resalta toda norma dirigida a la adquisición de bienes y servicios, y se analiza el caso del Municipio de Guaynabo desde los criterios de transparencia y rendición de cuentas en la administración pública.

### **Contexto histórico del Marco Jurídico de los Municipios en Puerto Rico**

En la actualidad, existen 78 municipios en Puerto Rico. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el Artículo VI Sección 1, establece que es la Asamblea Legislativa quien tendrá la facultad para determinar lo relativo al régimen de los municipios y sus funciones. La Asamblea Legislativa, también podrá autorizarlos a desarrollar programas de bienestar general y a crear aquellos organismos que fueran necesarios a tales fines.

Ante la responsabilidad de la Asamblea Legislativa de promover legislación para crear el marco jurídico de los municipios, se reconoce la necesidad de que éstos tengan la facultad y autonomía para fomentar el desarrollo económico, educativo y social. Basado en lo antes

mencionado, en 1960, se aprobó la primera ley conocida como “Ley Municipal”. Debido al crecimiento y desarrollo de Puerto Rico el Gobernador Rafael Hernández Colón, más adelante, establece una orden ejecutiva para la revisión de Ley Municipal, que culminó con la aprobación de la Ley Núm. 81 de 1991, conocida como “Ley de Municipio Autónomo”. Dicha ley tenía como fin reformar la administración municipal, otorgándole mayor autonomía a los municipios. En el 2017 se creó la Ley Núm. 81 de 2017, para enmendar tanto la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia Y Presupuesto y la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico. Las enmiendas tenían como propósito reforzar el área fiscal y legal de los municipios para un mejor asesoramiento y rendimientos en dichas áreas. De la misma manera, en el 2017 el Senado de Puerto Rico a petición de los alcaldes y alcaldesas, comenzaron a celebrar reuniones las cuales se denominaron como Cumbre Municipal, con el propósito de escuchar propuestas directas por parte de los ejecutivos municipales que conoce la realidad de los ayuntamientos. La asamblea legislativa con el fin de ampliar la autonomía y el gobierno propio de los municipios en Puerto Rico, para el 14 de agosto de 2020, se desarrolla la Ley Núm. 107 del, según enmendada. Esta ley estableció la estructura organizativa y operacional de los municipios.

En el texto de la Ley antes mencionada, se puede identificar la figura del alcalde como la de mayor jerarquía, seguida por la figura del asambleísta municipal como la segunda figura electa con mayor jerarquía en los municipios de Puerto Rico. El artículo 1.018, en el inciso (r) establece los poderes que tiene el alcalde para la adquisición de servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios para la administración pública del ayuntamiento. Dichos contratos se podrán otorgar a través del proceso de solicitud de propuestas o *Requests for Proposals* (RFP por sus siglas en inglés). Además, el inciso provee una escala de topes para la contratación, limitando así el poder del alcalde a la hora de adquirir los servicios. Por otro lado, el artículo 1.039 inciso (b)

establece que los legisladores municipales tienen la obligación de confirmar los nombramientos de los funcionarios municipales cuyos nombramientos estén sujetos a su aprobación, por disposición del código municipal o cualquier otra ley. En el inciso (k), se establece que la Legislatura Municipal tiene el poder de aprobar los reglamentos para las compras, arrendamiento de equipo o ejecución de servicios para casos de emergencias provocadas por desastres (Código Municipal, 2020).

La intención de la ley es balancear el poder del alcalde al delegar responsabilidad a la Asamblea Municipal de intervenir en los nombramientos y reglamentos para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, en un reportaje realizado a un grupo de funcionarios públicos se presentaron diferentes puntos de vistas sobre la realidad y relevancia que tiene la Asamblea Municipal en la administración de los ayuntamientos. Dentro de los señalamientos que se le hace a la función de los asambleístas municipales, es la dependencia que pueden desarrollar con la figura del alcalde, que va desde el momento de la elección hasta las propias limitaciones que crea la Ley Núm. 107 a dichos funcionarios (Primera Hora, 2022). Estos señalamientos colocan en duda la aplicabilidad de lo dispuesto en el código municipal, en crear pesos y contra pesos por parte de la asamblea municipal al momento de fiscalizar y aprobar ordenanzas o reglamentos por parte del municipio. Sin embargo, el código municipal es claro cuando le otorga la responsabilidad a la asamblea de crear y aprobar ordenanzas y resoluciones para el funcionamiento del municipio y aprobar el presupuesto del municipio. De igual forma debe fiscalizar e investigar todo lo relacionado a la administración municipal. Por consiguiente, los señalamientos pueden estar dirigido al desempeño del legislador, y no tanto a las funciones y deberes otorgados a los asambleístas municipales.

## **Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020 – Código Municipal de Puerto Rico**

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley Núm. 107, busca ofrecer el marco legal y jurídico para el funcionamiento, organización, administración y gobierno de los municipios de una manera ordenada. Por esta razón, se determina como máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos y servicios necesarios para responder a las necesidades de los constituyentes. ¿Cómo el municipio va adquirir los recursos y servicios? A través del propio código se determina, crear un proceso uniforme a nivel municipal para la otorgación de contratos o mejoras a la obra pública que exceda de los \$200,000. Por otro lado, que la compra de materiales, equipos, suministros, exceda de los \$100,000. Estos contratos deberán ser sometidos al proceso de subasta, las Solicitudes de Propuestas y/o Solicitudes de Propuestas Selladas, conocida en inglés como *Request for Proposal* (RFP).

Sin embargo, la ley establece unos procesos que deben cumplir los municipios para la adquisición de bienes y servicios que no excedan la cantidad para hacer subasta. En el artículo 2.036 del Capítulo V del Libro II de la Ley Núm. 107, se establece que las compras que no excedan la cantidad mínima para realizar subastas, tendrán que obtener por lo menos tres cotizaciones de suplidores acreditados, debidamente registrados como negocios bona fide bajo las leyes de Puerto Rico. Por otro lado, en el caso que no se puedan obtener el mínimo de tres cotizaciones, el funcionario o empleado municipal que las solicite deberá escribir, en toda la documentación pertinente, en forma legible y clara, su nombre completo, título, y deberá firmar en cada etapa del proceso, exponiendo las gestiones realizadas y las razones que justifiquen la no obtención del mínimo de tres cotizaciones.

De la misma manera, dentro del artículo 2.036 existen otros incisos que excluyen a la administración de pasar por el proceso de subasta como lo son: las compras o adquisición de

suministro o servicio que se necesiten de forma inmediata; cuando exista solo una fuente de abasto; la compra de materiales o equipo que no pueda adquirirse en Puerto Rico por no contar con el inventario; cualquier contrato para la construcción, reparación, reconstrucción de obra o mejora pública que no exceda de \$200,000, solo requiere de por lo menos tres cotizaciones y por último; la exclusión del proceso de subasta pública y subasta administrativa en toda compra que se realice para las operaciones de las franquicias y empresas del municipio.

### **Libro II Capítulo V de la Ley Núm. 107 – Adquisición de Equipos, Suministros y Servicios**

Ley Núm. 107 en su artículo 2.038 del Capítulo V del Libro II, establece que la Junta de Subasta Municipal estará compuesta por cinco miembros nombrados y confirmados por el alcalde y la Legislatura Municipal. De estos cinco miembros, cuatro serán funcionarios municipales y uno será residente de dicho municipio, el cual no podrá ser funcionario municipal, ni tener vínculos contractuales con el municipio. En el artículo 2.035 del Capítulo V del Libro II de la Ley Núm. 107, se establece el proceso que debe llevar la Junta para poder comenzar un proceso de subasta. En primer lugar, se debe tener en cuenta que antes de celebrar cualquier proceso de subasta se debe hacer un anuncio de subasta pública, solicitud de propuestas y solicitud de cualificaciones con no menos de diez días de anticipación a la fecha estipulada para celebrar la subasta. Este anuncio se debe hacer por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y en una plataforma digital o red social de alto alcance público, esto si el municipio cuenta con las herramientas digitales.

Una vez se cumpla con el proceso de divulgación, el artículo 2.039 del Capítulo V del Libro II de la Ley Núm. 107, establece los pasos a seguir para el funcionamiento del proceso de subasta. De acuerdo con este artículo, para que la Junta pueda tomar acción y constituir quórum, necesita de la presencia de 3 miembros. Cuando se tenga la cantidad para constituir quórum se procede

con la apertura de los pliegos de subasta y la consideración de los asuntos de acuerdo con el reglamento establecido por el municipio, que deberá incluir las condiciones y requisitos que solicite el municipio para la adquisición de los servicios, equipos, y suministros necesarios.

Por otro lado, todos los acuerdos y resoluciones de la Junta se tomarán por la mayoría del total de los miembros que la componen, excepto que de otra forma se disponga en el código municipal o en cualquier otra ley u ordenanza municipal. De la misma manera, todas las decisiones que tome la Junta, acuerdos, determinaciones y resoluciones se deben hacer constar en las actas de cada reunión.

En el artículo 2.040 del Capítulo V Libro II de la Ley Núm. 107, se establece que el criterio de adjudicación de la Junta para la compras, construcción o suministros de servicios será a favor del postor más bajo. Sin embargo, la Junta no está obligada a tomar la propuesta más baja, todo va a depender de las ofertas y las credenciales de los licitadores, garantizando el mejor interés público. El artículo es claro en cuanto a la necesidad de justificación en la toma de decisión cuando no se está optando por la oferta más baja de la subasta. A pesar de ello, la ley debe incluir unos criterios mínimos que deba utilizar la Junta para la rendición de cuentas en la adjudicación de la subasta que no es el precio más bajo. Esto es así porque el concepto del interés público es uno muy amplio y puede abarcar un sin número de razones tanto válidas, como no válidas. Según Correa (2006) cuando una decisión tomada vela por el interés público tiende a ser aprobada por los ciudadanos, y cuando no lo es, termina por ser desaprobada. De esta manera, los funcionarios que manejan los asuntos públicos refutarán o tratarán de anticiparse a las críticas señalando que han actuado con miras al interés público (Correa, 2006, p. 137). Ante este planteamiento es meritorio que la ley incluya unos requisitos mínimos que justifiquen el interés público. De acuerdo con los planteamientos de Correa (2006), es necesario que se determine alguna irregularidad en el proceso

de la subasta para poder establecer que la junta tomó una decisión que no estaba velando por el interés público.

Siempre existe el riesgo de irregularidades en los procesos de subastas, pero se puede reducir si la ley estableciera unos requisitos mínimos que deben estar plasmados en la rendición de cuentas especificando el por qué no se optó por la cotización más baja. El problema radica en que actualmente, el Código Municipal no contempla unas razones mínimas, dejando a discreción de la Junta de Subasta de cada municipio, establecer las razones por las cuales no optaron por la cotización más baja para adquirir el bien o servicio.

¿Cómo se puede determinar si la subasta incurrió en irregularidades al no optar por la cotización más baja? A tono con la Ley Núm. 107, le corresponde al Tribunal de Apelaciones revisar cualquier adjudicación de subasta. En una decisión tomada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico se determinó que las decisiones de los municipios relacionadas a la adjudicación de una subasta vienen obligadas a expresar los fundamentos para la actuación del municipio. De esta manera la Rama Judicial puede determinar si las actuaciones de la Junta de Subasta fueron las correctas (Puerto Rico Eco Park v. Municipio de Yauco, 2019, p.158).

Por tal razón, cualquier decisión de adjudicación de subasta por parte de un municipio puede ser cuestionada cumpliendo con el debido proceso de ley. Sin embargo, es esencial que la Junta sea transparente al momento de justificar su decisión en caso de no haber optado por la propuesta más baja. De lo contrario, la adjudicación de la subasta puede ser revocada por parte del Tribunal de Apelaciones.

### **Libro III Capítulo VI de la Ley Núm. 107 – Reciclaje y Manejo de Desperdicios Sólidos**

El Capítulo VI de la Ley 107, contiene todo lo relacionado al reciclaje y manejo de desperdicios sólidos en los Municipios de Puerto Rico. El fin de este capítulo en la ley del código municipal es promover como política pública que los municipios fomenten y desarrollen estrategias que resulten en la disminución de desperdicios sólidos. El artículo 3.058 le otorga la responsabilidad al municipio de poder establecer programas y sistemas de recogido y disposición de desperdicios sólidos. Acompañada de esta responsabilidad, se le otorga al municipio la autoridad para poder establecer, mantener y operar por sí mismo o a través de contratación con cualquier persona, natural o jurídica bonafide, servicios y programas de manejo de desperdicios y de saneamiento público en general.

Por otro lado, el artículo 2.112 del Código Municipal (2020) en su inciso (k) brinda autoridad a los municipios de contratar o entrar en convenio de cualquier forma con agencias públicas y personas privadas, para el establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos y prestación de servicios para esos fines. Estos dos artículos, permiten al municipio otorgar contratos con todo lo relacionado al recogido y disposición de desperdicios sólidos, sin el requerimiento de procesos de subasta. La disposición de estos artículos en la ley, limita la aplicación de elementos de transparencia y rendición de cuentas en toda la adquisición de bienes y servicios relacionados con el recogido y disposición de desperdicios sólidos.

¿Por qué la ley no fomenta la transparencia y la rendición de cuentas? Hasta el momento, como fue descrito anteriormente, para cualquier servicio o bien que algún municipio quiera adquirir y este sobrepase la cantidad de dinero estipulada en ley, debe pasar por el proceso de subasta. Debido a que éste ha sido el método establecido por las leyes y reglamentos para garantizar la transparencia a través del principio de competencia. Además, como descrito, durante

el proceso de subasta se debe cumplir con unos parámetros. De no ser aplicados, el proceso puede ser objetado por algún licitador, al no ser un ejercicio con garantías del debido proceso de ley. Con el cumplimiento de estos procesos se busca, por ejemplo, garantizar el acceso a la información, que es una característica fundamental para que se responda a la transparencia. No obstante, este no es el caso del área de desperdicios sólidos, pues no exige tal proceso.

De acuerdo con Abad (2023) el concepto de transparencia está relacionado con una alta apertura y accesibilidad de las posturas y decisiones de las administraciones públicas respecto al acceso de información (p.149). Por consiguiente, la transparencia se ve limitada a la política pública de cada municipio en relación al acceso de información, en este caso en particular en la adquisición de bienes y servicios para el reciclaje y el manejo de desperdicios sólidos. El excluir la subasta como requisito, no permite que los procesos que se llevan a cabo sean públicos y accesibles a la ciudadanía. Tampoco permite el análisis de impacto económico ni la aplicación del principio de competencia, para una sana y efectiva administración pública.

Por otro lado, ante los casos de corrupción recientes en los municipios por el servicio de recogido de desperdicios sólidos, varios funcionarios públicos entre ellos el actual Gobernador de Puerto Rico, Pedro Pierluisi, apoyan enmiendas a la Ley Núm. 107 de 2020. Con el propósito de que se exija una subasta para la contratación en el manejo de desperdicios sólidos de cualquier municipio, y de igual manera para el arrendamiento o venta de propiedad inmueble relacionado al manejo de desperdicios sólidos (Noticel, 2021).

No obstante, lo establecido en la Ley Núm. 107 de 2020 no limita que los municipios puedan requerir procesos de subasta para adquirir servicios de manejo de desperdicios sólidos. Por ejemplo, el Municipio de San Juan a través de una ordenanza municipal requiere que se lleve a

cabo subasta pública para poder adquirir servicios para el manejo y disposición de desperdicios por parte del municipio (Ordenanza Núm. 43, 2021-2022).

En resumen, el reto está en que la excepción creada por la Ley Núm. 107, no obliga a las municipalidades a llevar a cabo subastas para dichos servicios, dejando a discreción de los mandatarios la reglamentación interna del proceso y otorgando absoluta discrecionalidad para la contratación.

### **Reglamento interno del Municipio u Ordenanzas Municipales**

La ley establece que cada municipio es responsable de aprobar su reglamento para la adquisición de bienes y servicios. De acuerdo con el artículo 2.035 del Capítulo V del Libro III de la Ley Núm. 107, el reglamento incluirá las condiciones y requisitos que solicite el municipio para la adquisición de los servicios, equipos, o suministros necesarios. Este reglamento debe cumplir con las requisitos y disposiciones mínimas contenidas en la ley. Dicho reglamento será aprobado por la Legislatura Municipal a través de una ordenanza. Con la aprobación de una ordenanza para establecer un reglamento lo municipios refuerzan los procesos para la adquisición de bienes y servicios establecidos en la Ley Núm. 107 de 2020 según enmendada.

### **Gestión Pública, Transparencia y Rendición de cuentas**

De acuerdo con Ramos (2016) la transparencia en la gestión pública “se refiere a una sana administración pública, cuyas premisas principales deben ser: la publicación proactiva, oportuna y accesible de toda la información necesaria para conocer y comprender las actuaciones del Gobierno; la apertura para dar participación [política] en la toma de decisiones gubernamentales; y la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre todas las gestiones gubernamentales” (p. 1023). El derecho a la información está reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos

Humanos, la misma establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (ONU, 1948, citado en Fernández, 2006). En el caso específico de Puerto Rico, el Tribunal Supremo resolvió en el caso de Soto vs. Secretario de Justicia que el derecho a la información pública es uno derivado del derecho a la libertad de expresión consagrado en la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico (Ramos 2016, p.1020).

De acuerdo Mariñez (2019), la transparencia en las instituciones públicas es un mecanismo que previene actos de corrupción y que podría permitir a los ciudadanos conocer el funcionamiento interno de la organización, así como el manejo de sus recursos (p.88). Por otro lado, la rendición de cuentas implica la obligatoriedad de los actores gubernamentales de informar sobre sus decisiones administrativas y su justificación en público (Mariñez 2019, p.94). Estos elementos son fundamentales para que los funcionarios municipales puedan prevenir la corrupción en los procesos de adquirir bienes y servicios. Sin embargo, más allá de la implantación de medida o mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, el carácter ético de cada funcionario va a jugar un papel fundamental y esto es medular para realizar procesos que no estén basados en la corrupción.

Con estas definiciones se puede determinar que la información es una fuente de poder que ayuda al individuo a tomar decisiones o alguna postura de un asunto (sobre los asuntos públicos, para este trabajo). Por consiguiente, si la información pública de los asuntos gubernamentales es una fuente de poder y está en manos de los dirigentes de las instituciones del Estado que son un ente de poder, es necesario que la transparencia y el acceso de la información sea de excelencia para el beneficio de los ciudadanos y su función de evaluar objetivamente el desempeño del

gobierno. Por consiguiente, la transparencia en el acceso a la información es fundamental para poder integrar a los ciudadanos en los procesos de gestión pública.

Cruz y Díaz (2020) establecen la gestión pública como la capacidad para poder administrar los recursos económicos de una región limitada, a través de políticas y normas que garanticen efectividad que redunde en un buen servicio (p.335). De esta manera, se deben identificar áreas de oportunidad para mejorar o resolver algún problema o necesidad existente en sectores o comunidades en el espacio delimitado. ¿Cómo se puede mejorar o resolver la necesidad o problema? Como establecen los autores, a través de la eficiencia en la gestión de los recursos disponibles y saber cómo disponer de estos. Además, facilitando el crecimiento económico con una alta responsabilidad fiscal de la mano con la creación y aplicación de políticas públicas que atiendan las necesidades de la forma más balanceada posible de los diferentes sectores de la sociedad. Ejemplo de esto es lo que sucedió en los años 80 y 90 en Latinoamérica en donde se estaba promoviendo los conceptos de la Política Pública y la Nueva Gestión Pública. Esto en respuesta a la vulnerabilidad financiera y crisis fiscal que atravesaban algunos países que comenzaban a salir de regímenes autoritarios en la región (Aguilar 2007).

Según Spano (2016) un factor determinante en una gestión pública transparente es la importancia de los instrumentos que posibiliten una información imprescindible para el funcionamiento de cualquier servicio de control interno y externo (p.141). ¿Cómo las instituciones del estado pueden establecer los canales para el acceso a la información? Aguilar (2019) señala “la digitalización de las relaciones al interior del sector público y la digitalización de sus relaciones con la ciudadanía es el futuro que está ya presente y que toma varias formas de servicios públicos en línea, en tiempo real y personalizados. Su efecto será incrementar la costo-eficiencia y también la transparencia ...” (p.22). Por tal razón, los gobiernos que dispongan de recursos para establecer

sistemas de informática (SI), deberán implementarlos para poder ser eficientes, no tan solo compartiendo la información pública con los ciudadanos, sino que aumentaría su eficiencia en la administración y gestión pública. Evidentemente, hasta los Estados con gobiernos pequeños cuentan con una red que debería estar conectada entre sí para el mejor funcionamiento de la información. La mejor manera para hacerlo es con la integración de un sistema moderno informático que permita almacenar, compartir, y distribuir información necesaria de manera interna y externa. En cuanto a la divulgación de información externa métodos como páginas web, serían efectivos para brindar acceso a información pública. Eventualmente dependerá de las tecnologías de la información que lleguen al escenario para implementar sistemas de información que aseguren la interoperabilidad, la compatibilidad, la rapidez, seguridad de la información entre otros” (Mariutsi et al., 2022 p.20). Ahora bien, el gobierno deberá velar porque la mayoría de los ciudadanos tenga acceso al internet para que sea efectivo el acceso de los ciudadanos a la información (Rodríguez y Rodríguez, 2019). Además, el gobierno deberá buscar añadir métodos alternos para la divulgación de información. Aunque en este momento el acceso a la red de internet ha evolucionado y cada vez son más personas las que tienen acceso, no podemos perder de vista que existe un grupo que no tiene acceso o no puede manejar la red. Por consiguiente, el gobierno debe buscar la forma de hacerle llegar la información a ese grupo que desee obtenerla.

Por otro lado, la rendición de cuentas está vinculada con la transparencia y los intereses de la ciudadanía. Ciertamente, la rendición de cuentas es una forma en la cual el gobierno debe ser transparente con los ciudadanos sobre la gestión pública, sin importar que el resultado sea positivo o negativo. En cuanto a la participación ciudadana, es necesario que los funcionarios estén en comunicación con la ciudadanía, para que estos validen que realmente se está tomando en cuenta su opinión al momento de tomar alguna decisión. A través de la rendición de cuentas el gobierno

le está dejando saber a los ciudadanos por qué camino va la gestión pública. ¿Por qué la importancia de la rendición de cuentas? La rendición de cuentas es importante para establecer y dejar claro las decisiones tomadas por parte del gobierno. Según Boninger (1994), “en el proceso de toma de decisiones, lo primero es disponer de información sistemática, pertinente, oportuna y confiable (...). Lo segundo, es la función de análisis, lo que a su vez requiere de una organización.” (p.91). Es importante que cualquier decisión que tome el gobierno esté basada en información y datos concretos.

Sin embargo, si la toma de decisión se hizo con información sistemática, pertinente, oportuna y confiable coloca a los dirigentes en una posición favorable, debido a que pueden establecer una justificación válida de la decisión tomada. Cuando el dirigente toma alguna decisión sin información basada en evidencia, pueden reusarse a hacer una rendición de cuentas. Esto así, ya que no tiene fundamentos para poder sustentar la decisión tomada. Por otro lado, la rendición de cuentas no debe ser a discreción del gobernante, sino debe estar contemplada en algún documento oficial del Estado, ya sea en la constitución, ley o reglamento. De acuerdo con Fernández (2006, p. 7), el diseño de la política pública descansa y se mueve desde la cultura jurídica normativa. Por tal razón, las instituciones del Estado deben garantizar que esté establecido la rendición de cuentas de manera institucional.

### **Reglamento para la adquisición de bienes y servicios del Municipio Guaynabo**

El Municipio Autónomo de Guaynabo ubicado en la costa norte de Puerto Rico, cuenta con una población aproximadamente de 85,300 habitantes para el censo de 2020. Cada municipio de Puerto Rico se encarga de aprobar sus ordenanzas municipales con la aprobación de la Asamblea Municipal y la firma del alcalde o alcaldesa. Como se indicó anteriormente, la Ley Núm. 107 de 2020 establece que cada municipio es responsable de aprobar su reglamento para la adquisición

de bienes y servicios. Para efectos de la investigación, se necesita validar qué elementos de transparencia y rendición de cuentas, si alguno, tiene el reglamento municipal del Municipio de Guaynabo, para la adquisición de bienes y servicios.

La Legislatura del Municipio Autónomo de Guaynabo aprobó la ordenanza número 1 de la serie 2009-2010 presentada por la administración del municipio, para adoptar un reglamento de compra de equipo, suministro, servicios y reglamentar los procedimientos que debe llevar a cabo la Junta de Subasta del municipio. Con esta ordenanza el municipio refuerza los procesos para la adquisición de bienes y servicios establecidos en la Ley Núm. 107 de 2020 según enmendada.

En el artículo I del reglamento en su sección 1.005 se establece la importancia del principio de competencia. El mismo establece que se efectuará mediante competencia al postor responsable cuya oferta sea más ventajosa al municipio, considerando el precio y las especificaciones, términos y estipulaciones requeridas en la subasta. De acuerdo con Fazekas y Czibik (2021), existen cuatro características básicas en el proceso de contratación que son: transparencia, competencia, eficiencia administrativa y mecanismo de controles de corrupción. Siendo la competencia junto con la transparencia, las piezas claves para el control de la corrupción (p.1466). Un proceso de subasta que cumpla las cuatro características mencionadas anteriormente, se podría considerar como una alternativa viable para tener una mayor efectividad en los procesos de subasta. Además, estableciendo el principio de la competencia se podrá ser más efectivo al momento de rendir cuentas, debido a que la adjudicación de la subasta se realizó a la mejor propuesta posible.

Como parte de los procesos de competencia debemos identificar quiénes son los competidores. Para efectos del reglamento, los competidores serán los licitadores. De acuerdo con el reglamento en la sección 1.004 se considera un licitador a la persona natural o jurídica que presenta una oferta en una subasta. Por disposición del reglamento en su artículo II sección 2.001

se establece la creación de un registro de licitadores con el propósito de evaluar al licitador y asegurarse que el contratista sea persona de solvencia moral y económica para cumplir con los términos de cualquier contrato que se le pueda otorgar en un futuro.

A continuación, se hace un análisis de cumplimiento, contrastando las características básicas de una contratación efectiva y el contenido del reglamento del Municipio de Guaynabo.

**Tabla. I.**

*Elementos de contratación aplicados al reglamento del Municipio Autónomo de Guaynabo*

<b>Características básicas</b>	<b>Contenido en el Reglamento</b>	<b>Consideraciones de Cumplimiento</b>
Transparencia	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especificaciones para convocar subasta</li> <li>2. Establece requisitos para divulgación de subasta.</li> <li>3. Elementos que debe tener la notificación de subasta</li> </ol>	El proceso de subasta cumple con las características básica de transparencia
Competencia	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se establece como principio fundamental</li> <li>2. Uniformidad en requisitos para licitadores</li> </ol>	El proceso tiene la intención de promover la competencia.
Eficiencia Administrativa	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Parámetros para la adjudicación</li> <li>2. Decisiones tomadas por mayoría de miembros</li> <li>3. Acceso a información página "web"</li> </ol>	El reglamento establece las bases. En la ejecución falta mayor eficiencia.
Controles de Corrupción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licitadores tendrán oportunidad de solicitar revisión judicial por alguna sospecha de irregularidad</li> <li>2. Proceso detallado para evaluar las ofertas</li> </ol>	El reglamento cumple con las características para identificar posibles casos de corrupción (solo en las subastas)

Fuente: Fazekas y Czibik, 2021. Elaboración propia.

En adelante, se detallan estos procesos reglamentados en el caso estudiado, ampliando lo expuesto en la Tabla I.

***Radicación de Subasta en el Municipio de Guaynabo***

Antes de llegar a la adjudicación de la subasta, le precede el proceso de convocatoria, el cual requiere de transparencia. El Reglamento es cónsono con las especificaciones que requiere el

código municipal para convocar una subasta. En su sección 3.009 promueve mayor transparencia al obligar a que el anuncio se publique tanto en las páginas de internet del municipio, como en puntos visibles en las oficinas de este. Al igual que requiere que se le envíe un aviso a todos los licitadores que se encuentran registrados en el municipio. Además, la sección 3.010 del Reglamento especifica el contenido del aviso de subasta pública, en cumplimiento con algunos elementos que promueven la transparencia como: indicar la fecha, hora y lugar específico con dirección en donde los licitadores podrán adquirir la documentación necesaria para radicar la propuesta.

La sección 3.015 del reglamento del Municipio de Guaynabo (2009) establece los términos para radicar las ofertas por parte de los licitadores. Entre los puntos que promueven la competencia y métodos anti corrupción se encuentran: la indicación que dicta que los sobres de las ofertas radicadas tienen que estar sellados y no se abrirán hasta la fecha y hora fijada para su apertura; ningún personal del municipio puede intervenir directa o indirectamente con los licitadores; sólo se podrá enmendar o retirar la oferta por escrito antes de la fecha y hora fijada para la apertura; los licitadores deben presentar certificación jurada que establezca que el licitador no ha sido convicto por delitos contra la integridad pública y/o malversación de fondos. Estos son algunos de los requisitos más notorios e importantes al momento de radicar la oferta por parte de los licitadores. De la misma manera, una vez abiertas las ofertas no se permitirá el retiro de una oferta o hacer cambios a las mismas, según establece la sección 4.000 del Reglamento de Subasta del Municipio.

Las normas generales establecidas en el Reglamento de Subasta del Municipio de Guaynabo concuerdan con las establecidas en el Código Municipal, en las cuales el licitador debe tener un buen historial de su capacidad para poder cumplir con el bien o servicio que se va a

brindar, que cumpla con los requisitos establecidos en el aviso de subasta y que sea la más baja en precio o que la calidad y garantía del bien o servicio que se va a ofrecer, sea mejor que la oferta más baja en la subasta. En adición a la norma general para la adjudicación, el artículo IV del Reglamento establece los términos para establecer una competencia adecuada, cuando no se reciba ninguna licitación o cuando se reciba y sea rechazada. En este caso, la Junta podrá convocar otra subasta o solicitar a la Legislatura Municipal que se permita la contratación mediante el procedimiento de solicitud de tres cotizaciones según se establece en el código municipal. Por otro lado, si existiera una sola fuente de abasto el municipio debe documentar que solo existe una fuente de abasto para así estar exento de celebrar una subasta. En el caso que un mismo licitador presente varias ofertas, la Junta tendrá que avisar al alcalde para que realice una investigación de por qué un licitador sometió varias ofertas. Además, si el licitador presenta varias ofertas con diferentes nombres será invalidado de la subasta y será sancionado. De igual manera, si dos o más licitadores llegan a un acuerdo para defraudar al municipio, la Junta de Subasta deberá rechazar las ofertas y los licitadores serán sancionados. Estas medidas buscan promover la competencia justa entre los licitadores.

En la sección 4.006 se establecen los requisitos para el aviso de adjudicación de subasta, donde la decisión final de la Junta se debe notificar por escrito y por correo certificado a todos los licitadores que participaron. Bajo ningún concepto se puede adelantar información de la adjudicación a ningún licitador que forme parte del proceso. La razón por la cual se debe utilizar el correo certificado es para garantizar la transparencia entre los licitadores, debido a que el correo certificado le da la garantía a la Junta de que los licitadores tomaron conocimiento de la decisión y si entiende que esta no fue la adecuada, tiene el derecho de cuestionar la decisión ante el Tribunal

de Apelaciones. Por ende, con el correo certificado ningún licitador puede decir que no se le informó sobre la adjudicación de la Junta sobre la subasta pública.

Además, con el objetivo de cumplir con la transparencia administrativa y la rendición de cuenta la sección 4.006 establece que la Junta debe cumplir con una minuta donde se hará constar las proposiciones recibidas y el otorgamiento de la subasta incluyendo todos los pormenores de la adjudicación. Todas las minutas se conservarán en un cuaderno que se conocerá como “Libro de Actas de la Junta de Subasta”.

### ***Acceso a la información en el Municipio Autónomo de Guaynabo***

El Centro de Gobernanza Pública y Corporativa (2020) relevó en su Estudio de Investigación Nivel de Transparencia Municipal en Puerto Rico, que ningún municipio de los que participó en la investigación, pudo alcanzar más de la mitad de los puntos otorgados para el cumplimiento de los criterios de transparencia delineados en la investigación. De la misma manera, el estudio estableció que la mayoría de los municipios solo difunden datos e información poco relevante para el acceso de los ciudadanos. Este estudio hace una medición de transparencia a nivel general de la administración municipal, y reveló que no se está cumpliendo con la transparencia al momento de divulgar información. (p.18). El estudio, aunque no está enfocado en los procesos de subasta, nos presenta un panorama sobre el acceso a la información en la administración de los diferentes municipios del país.

En el caso del Municipio de Guaynabo, cuenta con una plataforma digital como la forma oficial y principal en la que divulga su información. La misma se puede conseguir a través de su página “web” con el enlace [www.guaynabocity.gov.pr](http://www.guaynabocity.gov.pr). En la página se encuentran diversas secciones que le permite a los ciudadanos conocer de los servicios que ofrece el municipio y

documentación oficial. Además, cuenta con páginas oficiales en las redes sociales principales como lo son: Facebook, Twitter e Instagram. Para efecto de la investigación, estaremos analizando el contenido exclusivo de las subastas públicas que realiza el municipio.

A tales efectos, se destaca que la página principal cuenta con un enlace que contiene un registro de suplidores como establece el Reglamento. El acceso a este enlace es exclusivamente para licitadores o futuros licitadores que deseen registrarse. Además, contiene información para que los licitadores se puedan comunicar con personal del municipio para asistencia administrativa. (apéndice 1). No obstante, el Reglamento no obliga al municipio a tener un registro público. La única obligación administrativa es que la Junta haga público los licitadores que estén participando en una subasta pública.

En la misma área donde se encuentra el registro de licitadores, se encuentra otro enlace titulado “Subastas”. En el mismo podemos encontrar agrupadas por meses todas las convocatorias realizadas por la administración municipal (apéndice 2). Al momento de la investigación, se encontraban los avisos de subasta desde el mes de febrero de 2022 a marzo de 2023. Además, en la parte superior del enlace, el municipio promueve a la Oficina de Secretaría Municipal como la responsable de custodiar el archivo general del municipio.

De acuerdo con la página, exhortan a los ciudadanos a que soliciten copia de los expedientes o documentos que deseen. El enlace ofrece información de contacto de la Oficina de la Secretaría Municipal para los que deseen obtener información adicional. Como el enlace provee los avisos de subastas, se pudieron verificar los últimos tres avisos corroborando que los mismos cuentan con los requisitos establecidos en el Reglamento incluyendo su publicación en un periódico de circulación general (apéndice 3).

Una observación que se podría realizar, es que los avisos no contienen la dirección exacta en donde se deben entregar los documentos, solamente indica que los mismos se entregarán en la Oficina de Secretaría Municipal, no cumpliendo con lo indicado en el Reglamento, de brindar la dirección exacta del lugar donde serían sometidos los documentos. No obstante, el enlace indica que la dirección de la oficina es el Primer piso, Casa Alcaldía, PO Box 7885, Guaynabo, PR 00970, por consiguiente, no es un asunto de transparencia, sino de estructura del aviso público de subasta.

Por consiguiente, basado en lo antes expuesto y en contraste con la literatura, se puede establecer que el Municipio tiene eficiencia administrativa respecto a los avisos de subasta. De esta manera, está cumpliendo con unos de los objetivos de la cuarta característica que faltaba de identificar de Fazekas y Czibik (2021). Sin embargo, el Municipio no cumple con la accesibilidad en la transparencia al momento de llevar a cabo los procesos de evaluación de las propuestas de los licitadores. Una vez se cumple con el proceso de aviso de subasta, el municipio no cuenta con los medios o información accesible para conocer cómo se están llevando a cabo los procesos de evaluación.

¿Qué pasa una vez finaliza el período de radicación de propuesta para la subasta? Como otro hallazgo, se expone que la página oficial del Municipio no provee mayor información sobre la evaluación del proceso. Por consiguiente, los constituyentes no pueden dar seguimiento a las determinaciones que está haciendo la Junta de Subasta en la evolución del proceso. Se reconoce que existe información que, por su sensibilidad, no se puede hacer pública en su totalidad. Sin embargo, el Municipio no contempla un área en la cual informe, al menos, el estatus de la subasta que fue convocada.

En el Informe Final del Proceso de Transición (2022) que realizó el Municipio por el cambio de administración, se detalla que, para el 21 de diciembre de 2021, el Municipio contaba

con 9 subastas formales y 6 informales pendientes a adjudicación. Además, tenía 4 subastas pendientes de publicar y 2 pendientes de certificaciones de fondos (p.3). Por consiguiente, el municipio cuenta con la información de las subastas pendientes de adjudicar y su estatus. Sin embargo, dicha información no está accesible en su página web del Municipio Autónomo de Guaynabo.

En la última etapa del proceso que es la adjudicación de las subastas, tampoco se pudo encontrar en las páginas oficiales del municipio información accesible sobre la adjudicación de la subasta por parte de la Junta de Subasta municipal. En este nivel del proceso de subasta es un poco más cuestionable la falta de accesibilidad a la información. Es meritorio que el municipio sea transparente divulgando la información sobre la adjudicación de una subasta, porque una vez adjudicada la subasta se determina cuál será el ente que brindará los servicios al municipio.

Por otra parte, se puede establecer que la rendición de cuentas es mínima por parte del Municipio. No se observa una rendición de cuentas responsable por parte de la Administración Municipal o la Junta de Subasta Municipal, ya que no contamos con la accesibilidad de información sobre los procesos de evaluación y adjudicación de las subastas.

## **Conclusión**

La corrupción gubernamental ha sido un problema que, sin duda alguna que afecta y lacera la confianza de un país. En el caso de los Municipios, tiene un impacto particular, ya los gobiernos locales son el ente gubernamental que más cerca está a la ciudadanía y es la primera línea de respuesta a sus necesidades.

Una de las áreas que ha trastocado la corrupción es la adquisición de bienes y servicios municipales. De acuerdo con las normas y reglas que rigen la administración municipal, la forma

correcta de adquirir bienes y servicios es a través de subastas. La disposición principal que establece los requerimientos y normas para llevar a cabo una subasta se contempla en la ley Núm. 107 de 2020 según enmendada y conocida como “Código Municipal”. Esta ley establece las bases y requisitos mínimos que debe llevar a cabo cualquier municipio para adquirir un bien o servicio dependiendo de la cuantía de estos.

De acuerdo con el propósito de la investigación, la transparencia y la rendición de cuentas son fundamentales para los procesos de adquisición de bienes y servicios, dado el control único que pueden tener los Municipios en estas transacciones. La transparencia que promueve la ley, de cierta manera, obliga a las administraciones a ejecutar con criterios que promueven la sana administración, a través de procesos que sirven de filtro para evitar posibles actos de corrupción. Sin embargo, se identificaron áreas de oportunidad dentro de esta política, ya que deja un margen discrecional en la toma de decisiones para la contratación en ciertos servicios. Específicamente, no existe ninguna exigencia de subasta en relación a las áreas de reciclaje y la disposición de desperdicios sólidos. Esta exclusión hace que no se promueva el principio de competencia y, por ende, la transparencia del proceso sea limitada o inexistente. El impacto de esta normativa ha sido claro, pues, al momento, hay más de seis Municipios vinculados a actos de corrupción en esta área de servicios y tres alcaldes (municipios de Aguas Buenas, Cataño y Guaynabo) fueron acusados formalmente.

Por otra parte, en la rendición de cuentas, la ley es un poco más reservada, aunque establece que toda adjudicación por parte de la Junta de Subasta puede ser revisada por el Tribunal de Apelaciones. Esta acción, obliga a la Junta de Subasta a rendir cuentas sobre el proceso y la adjudicación de la subasta. A efectos de esta investigación, se considera una buena alternativa de acción y de controles por parte del Estado.

Por esta razón, si bien es necesario que las administraciones municipales cumplan de manera responsable con los procesos de subasta para adquirir bienes y servicios, también se hace urgente un cambio de la política pública. Esto así, para atender la carencia de controles en la normativa vigente y garantizar que esté establecida la rendición de cuentas de manera institucional y transversal en toda la gestión pública.

### **Recomendaciones**

Las diferentes leyes, reglamentos, códigos y ordenanzas que rigen los procesos para la adquisición de bienes y servicios son bastante claros y específicos con su contenido en general. Pero, ante el vacío legal y la falta de transparencia y rendición de cuentas en algunas áreas, hago las siguientes recomendaciones.

- Evaluar la discreción que otorga el código municipal para la adquisición de bienes y servicios sobre la disposición de desperdicios sólidos. Propongo que se enmiende la Ley Núm. 107 de 2020, específicamente el Capítulo VI del Libro III. Esto, con el propósito de promover la uniformidad en los 78 municipios y que se requiera llevar a cabo el proceso de subasta al momento de adquirir bienes y servicios para la disposición de desperdicios sólidos.
- Promover que el Código Municipal cuente con características más específicas que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas, que garanticen del derecho de la ciudadanía al acceso a la información. Las características de rendición de cuentas y transparencia que contiene el Reglamento y el Código Municipal están dirigidas al proceso de subasta en sí, y no necesariamente cuenta con estrategias adecuadas para que la ciudadanía acceda a la información.
- Integrar la participación ciudadana a través del acceso real a la información.

En fin, se considera importante que el gobierno y en particular los municipios, puedan atemperar y contextualizar las políticas, modelos y los métodos que se utilizan para ejecutar eficazmente desde lo público, rendir cuentas y llevar la información a los ciudadanos.

## Referencias

- Abad, L. (2023). Transparencia y rendición de cuentas ante la crisis de legitimidad del Estado Democrático. *Revista Española de la Transparencia*, (12)22, 145-172.
- Aguilar, L. (2019). La fabricación disociada de la Administración Pública del siglo XXI en busca de integración en un entorno de cambio. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, 73, 9-46.
- Arellano, J., Barclay, F., Batlle, M., de Echave, J., de la Puente, L., Hidalgo, A., Monge, C., Sanborn, C., & Viale, C. (2020). Transparencia y rendición de cuentas. Gobernanza de las Industrias Extractivas en América Latina: Material de capacitación introductorio. *Natural Resource Governance Institute*, 25–61.
- Boeninger, E. (1994). La Gobernabilidad: Un concepto Multidimensional. *Estudios Internacionales*. 27(105), 79-94.
- Centro de Gobernanza Publica y Corporativa (2020). *Estudios de Investigación Nivel de transparencia municipal de Puerto Rico*. <http://www.puertoricotransparente.org/wp-content/uploads/2020/10/Investigacion-Nivel-de-Transparencia-Municipal.pdf>
- Cruz, B. & Díaz, J (2020). La gestión pública como clave en el fortalecimiento de las empresas del Estado. ¿Utopía o Realidad? *Polo del Conocimiento*, (50)5, 334-347.
- Ley 107 de 2020. Código Municipal de Puerto Rico. 14 de agosto de 2020  
<https://www.lecjuris.com//exlex/leyes2020/lexl/2020107>

Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Art. IV. 25 de julio de 1952.

Correa, J. (2006). Algunas consideraciones sobre el interés público en la política y el derecho.

*Revista española de control externo*. 8(24), 135-161.

Enchautegui, M. (2010). Modalidad de la corrupción gubernamental: Perspectiva de los

empleados. Públicos. *Oficina del contralor de Puerto Rico*. 1-26.

Fazekas, M., & Czibik, Á. (2021). Measuring regional quality of government: The public

spending quality index based on government contracting data. *Regional Studies*, 55(8), 1459-1472.

Fernández, D. (2006). La formación de la Política Pública. *Ethos gubernamental*,1(3)3-23.

Mariñez, F. (2019). Ante la corrupción: Transparencia, Rendición de Cuentas e Instituciones

Participativas Democráticas. *Revista Estado, Gobierno y Gestión Pública*, (33), 81-106.

Mariutsi, A. & Barreto, O. (2022) Transparencia Pública: Análisis de su evolución y aporte para

el desarrollo. *Innovar: Revista de ciencias administrativas y sociales*, 32(83). 17-34.

Oficina de Secretaria Municipal y Oficina de Asuntos Legales. (2022). Informe Final del Proceso de Transición.

Oficina del Contralor (2023). Informa de Auditoria (M-23-24).

<https://iapconsulta.ocpr.gov.pr/OpenDoc.aspx?id=b7c0a13d-64f6-4bef-8ba832b729d22cfe&nombre=M-23-24>.

Ordenanza Núm. 1 serie 2009-2010. Reglamento de Adquisiciones y Subasta del Municipio de

Guaynabo. 9 de julio de 2009. <http://52.168.7.58/gobierno/ordenanzas-resoluciones?tipo=&numero=&serie=20092010&descripcion=&page=1&resultsPerPage>

Ordenanza Núm. 43 serie 2021-2022. Para enmendar el artículo 22.5 del capítulo XXII de la ordenanza Núm. 23 serie 2001-2002. 30 de junio de 2022.

<https://legislaturasanjuan.pr/biblioteca/ordenanzas/2021-2022-1/12168-ordenanza-num-43-serie-2021-2022/file>

Padró, N. (21 de marzo de 2023). Ángel Pérez es declarado culpable por soborno y extorsión.

*Noticel.* <https://www.noticel.com/tribunales/ahora/top-stories/20230322/angel-perez-es-declarado>

Ramos, C. (2016). Acceso a la información, transparencia y participación política. *Revista*

*Jurídica UPR*, 4(85), 1015-1068.

Rosario, F. (6 de marzo de 2022). Legislatura Municipal se quedan sin garras para fiscalizar.

*Primera Hora.* <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/legislaturas-municipales-se-quedan-sin-garras-para-fiscalizar/>

Reglamento para la Administración Municipal de 2016. Número 8873, aprobado el 19 de diciembre de 2016.

Rodríguez, P., & B, V. (2019). Evaluating and fostering transparency in local administrations.

*Analysis Social*,54(233 (4), 827-862.

Spano, P. (2016). El Principio de Transparencia de la Gestión Pública en el Marco de la Teoría

del Buen Gobierno y la Buena Administración. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*. 10(19) 123-149.

Tribunal de Apelaciones. Panel II. Transporte Sonnell LLC v. Municipio de Moca, Junta de

Subasta, KLRA202100531. 8 de noviembre de 2021.

<https://dts.poderjudicial.pr/ta/2021/KLRA202100531-08112021.pdf>

Tribunal Supremo de Puerto Rico Puerto Rico. Eco Park v. Municipio de Yauco, TSR 098 (2019).

<https://www.lexjuris.com/lexjuris/tspr2019/lexj2019098.htm>

## Apéndices

### Apéndice 1:



**Registro de Suplidores**  
Bienvenido

Para preguntas o reportar problemas  
[registrosuplidores@guaynabocity.gov.pr](mailto:registrosuplidores@guaynabocity.gov.pr)  
 Apartado 7885, Guaynabo, PR 00970  
 Teléfono (787) 720-4040

[Entrar](#)  
[Olvidó su clave?](#)  
[Registrarse](#)

---

Email o Usuario

Password

<https://registrosuplidores.guaynabocity.gov.pr:10443/Login.aspx>

### Apéndice 2:



INICIO MI GUAYNABO SERVICIOS TRANSPARENCIA FINANCIERA CENTROS DE SERVICIO CONTÁCTENOS TRANSICIÓN 2022

El Municipio Autónomo de Guaynabo, le invita a conocer las subastas y vistas públicas

La Oficina de Secretaría Municipal es custodio del Archivo General del Municipio. Facilitamos a los ciudadanos que así lo deseen, copia de los expedientes o documentos que requieran.

**MAYO 2023**





**Contacto:**

**Dirección:**  
 Primer piso, Casa Alcaldía  
 PO Box 7885  
 Guaynabo, PR 00970

**Teléfono:**  
 (787) 720-4040

**Extensiones:** 6300, 6242, 6232, 6243 y 6250

**Enlaces de Interés**

- [Directorio](#)
- [E-Pay](#)
- [Formularios](#)
- [Ordenanzas](#)
- [Registro de Suplidores](#)
- [Sistema de Permisos](#)
- [Transporte Colectivo](#)

<http://www.guaynabocity.gov.pr/servicios/subastas/>

## Apéndice 3:

**PRIMERA HORA** Viernes, 5 de mayo de 2023 **28**



**Municipio Autónomo de Guaynabo**  
**Oficina de Secretaría Municipal**  
 PO Box 7885, Guaynabo PR 00970  
 (787) 720-4040 ext. 6232  
[secretariamunicipal@guaynabo.pr.gov.pr](mailto:secretariamunicipal@guaynabo.pr.gov.pr)

Hon. Edward O'Neill Ross  
Alcalde

### AVISO DE SUBASTAS

La Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Guaynabo, recibirá proposiciones en pliegos cerrados en la Oficina de Secretaría Municipal, para lo siguiente:

SUBASTAS	DESCRIPCIÓN	REUNIÓN PRE-SUBASTA	FECHA DE APERTURA
24-F-25 (R-24-F-025A)	SUMINISTRO DE CEMENTO PRIMEZCLADO	N/A	10 de mayo de 2023 Hora: 9:30 a.m. Lugar: Secretaría Municipal, Piso 1 "City Hall"
23-F-63	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN MÁQUINA DE RAYOS X DE P80 COMPLETAMENTE DIGITAL	11 de mayo de 2023 Hora: 10:30 p.m.	

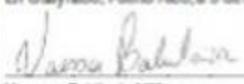
LA ASISTENCIA A LA REUNIÓN PRESUBASTA, ES DE CARÁCTER OBLIGATORIA, POR LO QUE, LA PERSONA QUE ASISTA A DICHA REUNIÓN, TIENE QUE TENER PODER PARA COMPROMETER A LA ENTIDAD QUE REPRESENTA. LA REUNIÓN PRESUBASTA Y APERTURA DE PLIEGOS, SE CELEBRARÁN EN EL SALÓN DE LA JUNTA DE SUBASTAS, UBICADO EN EL PISO 1 DEL CENTRO DE GOBIERNO ("CITY HALL"). SE PERMITIRÁ LA PRESENCIA DE (1) PERSONA POR COMPAÑÍA.

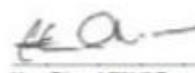
Los licitadores interesados deberán registrarse y obtener los pliegos y demás documentación necesaria, en la Oficina de Secretaría Municipal, en el primer piso de la Casa Alcaldía, localizada en la Calle José De Diego (1ra), Guaynabo, tienen **HASTA UN (1) DÍA LABORABLE ANTES DE LA REUNIÓN PRESUBASTA (PARA LA 23-F-63 Y UN (1) DÍA ANTES DE LA FECHA DE ENTREGA (PARA LA 24-F-025)**. La oferta deberá ser entregada en o antes de la fecha y hora establecida en los documentos de subasta. No se aceptarán sobres con licitaciones sin sellar y sin identificar en su exterior, con el nombre del proponente, descripción de la subasta o solicitud de propuesta, dirección y teléfono.

Se deberá presentar una fianza de licitación individual por cada subasta, en cheque certificado, giro postal o fianza de una compañía aseguradora, reconocida por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, a nombre del **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO**, identificando la subasta, por la cantidad según especificado en los pliegos de subasta. No se aceptarán cheques personales, dinero en efectivo, ni fianzas de años anteriores depositadas en el Municipio. Será responsabilidad del licitador corroborar, que la compañía aseguradora haya expedido el documento correctamente y según requerido. Cualquier error u omisión en el documento, por parte de la compañía aseguradora y/o el licitador, que afecte la validez del mismo, **SERÁ MOTIVO PARA RECHAZAR LA OFERTA DE PLANO**.

El Municipio podrá cancelar o enmendar una subasta o Solicitud de Propuesta, en cualquier momento, cuando estime que ello está en los mejores intereses del MAG, notificando tal determinación por escrito. El MAG no asume ningún tipo de obligación o responsabilidad por los costos en que incurra un proponente por participar del proceso, sea tal proceso cancelado o que concluya con una adjudicación de la propuesta y/o subasta. El MAG se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas y de adjudicar la buena pro, en las condiciones que mejor convengan al Municipio.

En Guaynabo, Puerto Rico, a 5 de mayo de 2023.

  
 Victoria Rodríguez Méndez

  
 Hon. Edward O'Neill Ross

Aviso de subasta pública en un periódico de circulación nacional. Recuperado de

<http://www.guaynabocity.gov.pr/servicios/subastas/>